

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal b) manifiesta regular mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que el artículo 543 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de este valor;

Que el artículo 544 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estipula que en este impuesto los municipios y distritos metropolitanos reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos. No se reconocerán otro tipo de exoneraciones aunque consten en cualquier ley general o especial.

Que el artículo 545 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estipula que mediante ordenanza se podrá fijar el monto de las entradas de ínfimo valor, dentro de la tarifa del espectáculo, que no deban tenerse en cuenta en el ingreso bruto gravado.

Que de acuerdo al artículo 60 literal e) del COOTAD establece como atribución privativa del Alcalde presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos; y que mediante oficio Nro. GADMSPP-A-2013-0332-OF, fechado el 15 de julio 2013, el Alcalde solicita a las comisiones procedan a estudiar la ordenanza que Reglamenta la Recaudación, Control y Administración del Impuesto a los Espectáculos Públicos;

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que los Concejales/as mediante Memorando Nro. GADMSPP-C-2013-006, envían a la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros el proyecto de ordenanza para que sea revisado, y en contestación mediante Memorando Nro. GADMSPP-RA-2013-075, el Jefe de Rentas, Avalúos y Catastros, habiendo revisado el proyecto de ordenanza emite el informe técnico que es presentado en sesión de comisión realizada el 28 de agosto de 2013, en donde se procedió a la socialización de la ordenanza antes mencionada.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA QUE REGLAMENTA LA RECAUDACIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula todo lo concerniente a recaudación, control y administración del impuesto a los espectáculos públicos que se lleven a efecto en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 2.- DEFINICIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICO.- Espectáculo público es toda actividad, función o exhibición permitida por la ley, por los cuales se deberá pagar una entrada.

Art 3.- BASE IMPONIBLE.- Se establece el impuesto único del diez por ciento (10%) sobre el valor de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento (5%) de este valor.

Art. 4.- EXONERACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, por intermedio del Alcalde y a

petición de parte, podrá reconocer exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos. También se considerará la exoneración parcial o total a eventos que vayan en beneficio social, para grupos de atención prioritaria y eventos culturales que realice la Municipalidad, y que previamente hayan sido calificados como tales por el Alcalde; no se reconocerán otro tipo de exoneraciones aunque consten en cualquier ley general o especial.

Art. 5.- Los organizadores de espectáculos públicos se constituirán en agentes de retención de los espectáculos públicos que presentaren o patrocinaren, cuyos valores serán recaudados por el Tesorero Municipal de forma inmediata.

De igual forma, como requisito para obtener la autorización municipal, deberán presentar, los permisos correspondientes del Cuerpo de Bomberos y de la Secretaría de Riesgos. En el caso de darse espectáculos de nivel internacional, además de los permisos descritos en el párrafo anterior, presentarán el acta de compromiso suscrita con el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP).

Art. 6.- OBLIGACIÓN DE USAR ENTRADA.- Para la aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, los empresarios, propietarios, arrendatarios y organizadores de espectáculos están obligados a usar entradas compuestas de dos partes: Talonario (A) y Talonario (B), y se utilizarán de la siguiente forma:

1. Talonario (A) que será retenido por el empresario.
2. Talonario (B) que será depositado en él ánfora en el momento de ingreso al espectáculo.

El organizador del espectáculo tiene la obligación de entregar las entradas que no fueren utilizadas al delegado de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, quien estará obligatoriamente en las boleterías del espectáculo, y deberá estar acompañado por el personal de la Comisaría Municipal con la finalidad de convalidar los valores emitidos y los valores recaudados.

Art. 7.- BOLETOS PARA EL ESPECTÁCULO PÚBLICO.- Los boletos de entrada a espectáculos públicos serán obligatoriamente impresos, siguiendo las normas determinadas en el Reglamento de Comprobantes de venta, retención y de documentos complementarios, emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y son:

1. Número de autorización, de impresión otorgada por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
2. Número del Registro Único de Contribuyentes del emisor.

3. Nombres y apellidos, o razón social del emisor de forma completa o abreviada, conforme conste en el RUC.
4. Denominación del documento.
5. Serie y Numeración.
6. Fecha de caducidad de la autorización, la cual debe estar expresada en mes y año.
7. Datos de la imprenta o establecimiento gráfico que efectuó la impresión de ser el caso:
 - Número de autorización de la imprenta o establecimiento gráfico, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.
 - Número de Registro Único de Contribuyentes.
8. Valor total incluido impuestos.

Art. 8.- GARANTÍA. PREVIA.- Previo al uso de los boletos, el Tesorero Municipal o el delegado del Departamento Financiero, deberá sellarlos, previo al cumplimiento de la recepción de una garantía en efectivo, carta de garantía bancaria o cheque por el valor total del costo de la programación.

Art. 9.- APERTURA Y CIERRE DE LA TAQUILLA.- La taquilla se abrirá al público por lo menos con treinta minutos de anticipación al inicio de la función o exhibición y se cerrará dos horas después de iniciado el espectáculo.

Quien infrinja esta disposición será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, impuesta por el Comisario Municipal, ha pedido del delegado de la Dirección Financiera que asistió al control de las entradas.

Art. 10.- REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.- La Unidad de Rentas avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro abrirá un registro de los establecimientos, salas o locales donde se realizan espectáculos permanentes u ocasionales.

Art. 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- El incumplimiento de la presente ordenanza será sancionado previo el cumplimiento de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa, contemplado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente forma:

- a) El retraso en el pago del impuesto así como la falta oportuna en la presentación de los boletos sellados y no utilizados, será sancionado con una multa del dos por ciento (2%) diario sobre el valor liquidado, sin perjuicio de ser cobrado por la vía coactiva. Cuando el retraso indicado

pase de treinta días; el Tesorero Municipal o el delegado de la Dirección Financiera, solicitará al Comisario Municipal la clausura del local, sanción que no podrá ser levantada sino después de la cancelación total de la suma adeudada, con sus respectivos intereses; cuando el espectáculo se realice en patios o coliseos de instituciones públicas, el cobro se lo realizará por vía coactiva.

- b) El uso de los boletos que no hubieren sido sellados por la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pimampiro, será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la taquilla; y,
- c) Cuando por negligencia de los servidores municipales encargados de recaudar el impuesto, no se cobrara en la forma determinada por esta ordenanza, serán sancionados con una multa del diez por ciento (10%) de su remuneración mensual unificada por cada ocasión y además, será responsable pecuniariamente por la cantidad que se dejó de recaudar en concepto del impuesto.

El Comisario Municipal impondrá las penas y sanciones contempladas en los literales a) y b) de este artículo a los infractores responsables, debiendo previamente dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, iniciar el expediente correspondiente garantizando el derecho al debido proceso y a la legítima defensa de los particulares, así como también el procedimiento establecido en el artículo 395 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. De la resolución del Comisario Municipal, se podrá recurrir en la forma establecida en el artículo 406 y siguientes del COOTAD.

El Alcalde previo informe del Director Financiero de esta institución impondrá la sanción correspondiente a los servidores públicos municipales que incurran en la causal estipulada en el literal c) de este artículo, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas de la Ley Orgánica del Servicio Público, garantizando el derecho del servidor al debido proceso y, a la legítima defensa.

Art. 12.- ENTRADAS DE CORTESÍA.- El empresario podrá emitir entradas de cortesía a los espectáculos a los que se refiere esta ordenanza, las cuales no podrán superar el cinco por ciento (5%) del total de boletos emitidos por cada localidad.

Art. 13.- DEROGATORIA.- Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán sobre toda otra norma que explícita o implícitamente se le oponga. De manera expresa se deroga la Ordenanza que Reglamenta la Recaudación, Control y Administración del Impuesto a los Espectáculos Públicos, expedida por el Concejo Municipal el 21 de febrero del 2000.

Art. 14.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del San Pedro de Pimampiro, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil trece.

Crnl.(sp) José Emigdio Daza
ALCALDE GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Lic. Irene Ramírez V.
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que sustituye a la que Reglamenta la recaudación, control y administración del impuesto a los espectáculos públicos”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas siete de octubre y cuatro de noviembre de dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 05 de noviembre de 2013

Lic. Irene Ramírez V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que sustituye a la que Reglamenta la recaudación, control y administración del impuesto a los espectáculos públicos”, y ordenó su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y en el Registro Oficial.

Pimampiro, 05 de noviembre de 2013

Crnl. (sp) José Daza
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente “Ordenanza que sustituye a la que reglamenta la recaudación, control y administración del impuesto a los espectáculos públicos”, el señor Crnl.(sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece. LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 05 de noviembre de 2013

Lic. Irene Ramírez V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL